

Sabanalarga – Atlántico, 17 de septiembre de 2021

RADICACION 08-638-40-89-001-2019-00399-00 (SENTENCIA)
PROCESO EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”
EJECUTADO JEAN JOSUE GARCIA DIAZ

INFORME SECRETARIAL.: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el demandado, señor Jean Josue García Díaz, realizó solicitud de desarchivo de proceso, levantamiento de medidas cautelares de la obligación,. Dígnese Proveer.- JULIO DIAZ MORELO.- EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga – Atlántico, 17 de septiembre de 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial este Despacho Judicial, se observa que el apoderado manifiesta en su escrito, que esta actuando en calidad de apoderado judicial del señor Luis Valderrama Rengifo, por lo que solicita desarchivo del proceso y la cancelación del embargo del demandante, ya que cancelo la última cuota el día 23 de junio y se haga entrega del paz y salvo.

Revisado minuciosamente el expediente, se percibe que el solicitante no es apoderado del representante legal de la Cooperativa, sino que actúa en la calidad de ejecutado, se pudo establecer que en fecha 4 de Julio de 2020, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de Doce Millones Ciento Treinta Y Siete Mil Setecientos Veinticinco Pesos Moneda Legal (**\$12.137.725,00**), y mediante auto de fecha 27 de Julio de 2020 fue aprobada la liquidación de costas en la suma de Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Pesos con Setenta y Cinco Centavos Moneda Legal (**\$ 849.640,75**); arrojando un total de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 12.987.365,75)**.

Ahora bien, de los descuentos que le fueron aplicados al demandado y consignados por el pagador de la POLICIA NACIONAL, a través de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho ha cancelado a la parte demandada, LA COOPERATIVA COOJUNTAS, la suma de Nueve Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintidós Pesos con Treinta y Cinco Centavos (**\$9,368,622.35**), quedando pendiente por cancelar, a la parte demandada, del valor total de la liquidación, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.618.743,40)**; por lo que el proceso se encuentra activo y como no se ha cubierto el total de la obligación no se puede expedir el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTEAR solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO. Niéguese la solicitud presentada por el señor JEAN JOSUE GARCIA DIAZ, en su calidad de demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Infórmese al demandado, que Previa cancelación de la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.618.743,40)**; a través de la cuenta judicial No. 086382041001 del Banco Agrario – Agencia Sabanalarga (Atlco), con destino al proceso ejecutivo radicado con el número 08-638-40-89-001-2016-00498-00 y cuya parte demandante es la Cooperativa Coojuntas – Nit. 900.325,440-8 y habiéndose efectuado el pago de dicha suma al demandado, se procederá a ordenar la terminación del mismo.

TERCERO: Efectuada la consignación del valor antes adeudado, remítase copia del soporte al correo electrónico del Despacho: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los trámites pertinentes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 111 DE
FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d7596f71577f034fad467d174f9a746da9910cb768c3015d4fad7d7bbbf15d

Documento generado en 17/09/2021 09:15:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>